

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, Julio 15 de 2020. Señora Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por el abogado EDUARDO VELASQUEZ BRICEÑO, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS SOLIDARIOS
DEMANDADO: MARLENE PATERNINA NOBLE
RADICADO: 23-686-40-89-001-2017-00119-00

Revisado el expediente, se advierte que en el asunto de la referencia se profirió auto aprobando liquidación del crédito de fecha 26 de febrero de 2018, el cual se encuentra ejecutoriado.

Por tal razón, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso que establece: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la ocurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*, se procederá a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS SOLIDARIOS y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

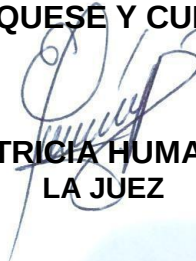
RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS SOLIDARIOS, ordenados a nombre de dicha entidad ala cuenta corriente N°035057389 del Banco de Bogotá y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: La entrega deberá ser autorizada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: En lo sucesivo, hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ